



# Boletín Oficial de Canarias

[Inicio](#) [Últimos](#) [Archivo](#) [Buscar](#) [Buscar +](#)

[◀](#) [Sumario](#) [▶](#)

2000/102 - Miércoles 9 de Agosto de 2000

## IV. ANUNCIOS

Otros anuncios

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

◀ **[2897](#) Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 12 de junio de 2000, relativo a la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección Paisajística del Paisaje Protegido de Tafira, promovido por la Viceconsejería de Medio Ambiente, entre los términos municipales de Las Palmas de Gran Canaria, Telde y Santa Brígida (Gran Canaria).**

Aprobado definitivamente el Plan Especial de Protección Paisajística del Paisaje Protegido de Tafira, entre los términos municipales de Las Palmas de Gran Canaria, Telde y Santa Brígida (Gran Canaria), mediante acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, adoptado en sesión celebrada el 29 de abril de 1999 y publicada en el Boletín Oficial de Canarias el 27 de diciembre de 1999, en ejecución de la legislación aplicable y al objeto de su entrada en vigor, por la presente,

### RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del contenido normativo, plano de zonificación y plano de señalización del Plan Especial de Protección Paisajística de Tafira, promovido por la Viceconsejería de Medio Ambiente, entre los términos municipales de Las Palmas de Gran Canaria, Telde y Santa Brígida, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de junio de 2000.- La Directora General de Ordenación del Territorio, María del Carmen Castellano Rodríguez.

### A N E X O

#### ÍNDICE

#### NORMATIVA.

#### I. CUESTIONES GENERALES.

#### 1. LOCALIZACIÓN Y ENTORNO.

#### 2. ANTECEDENTES DE PROTECCIÓN.

#### 3. NATURALEZA DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA.

#### 4. FUNDAMENTOS Y NECESIDAD DE PROTECCIÓN.

#### 5. OBJETIVOS DEL PLAN ESPECIAL.

## II. ZONIFICACIÓN DEL PAISAJE PROTEGIDO.

1. ZONA DE USO RESTRINGIDO.
2. ZONAS DE USO MODERADO.
3. ZONAS DE USO TRADICIONAL.
4. ZONAS DE USO GENERAL.
5. ZONAS DE USO ESPECIAL.

## III. NORMATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.

### IV. RÉGIMEN DE USOS.

#### 1. RÉGIMEN GENERAL DE USOS.

Usos permitidos.

Usos prohibidos.

Usos autorizables.

#### 2. RÉGIMEN ESPECÍFICO DE USOS PARA CADA ZONA.

- 2.1. Zona de uso restringido.
- 2.2. Zona de uso moderado.
- 2.3. Zona de uso tradicional.
- 2.4. Zona de uso general.
- 2.5. Zona de uso especial.

## V. NORMATIVA PARA LAS POLÍTICAS SECTORIALES.

### 1. NORMATIVA DE CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS.

- 1.1. Geología y geomorfología.
- 1.2. Flora y vegetación.
- 1.3. Fauna.
- 1.4. Patrimonio arquitectónico, etnográfico y arqueológico.
- 1.5. Actividades agropecuarias.

### 2. NORMATIVA DE ADECUACIÓN Y RESTAURACIÓN PAISAJÍSTICA.

- 2.1. Adecuación arquitectónica y urbanística.

2.1.1. General.

2.1.2. En zona de uso tradicional.

2.1.3. En zona de uso general.

2.1.4. En zona de uso especial.

2.1.5. Cerramientos.

2.1.6. Carteles.

2.2. Restauración de la vegetación, repoblaciones y ajardinamientos.

### 3. NORMATIVA DE INFRAESTRUCTURAS Y SANEAMIENTO.

3.1. Infraestructuras.

3.1.1. Viario.

3.1.2. Conducciones o tendidos eléctricos y telefónicos.

3.1.3. Telecomunicaciones.

3.1.4. Abastecimiento de agua.

3.1.5. Alumbrado.

3.2. Saneamiento.

### VI. DIRECTRICES DE ACTUACIÓN DENTRO DEL PAISAJE PROTEGIDO.

#### 1. DIRECTRICES GENERALES.

1.1. Señalización.

1.2. Restauración de visuales.

1.3. Eliminación y corrección de impactos.

1.4. Repoblaciones y plantaciones.

1.5. Mejora de viales.

#### 2. CRITERIOS GENERALES DE ACTUACIÓN EN LAS ZONAS DE USO GENERAL.

2.1. Las Magnolias-Los Frailes.

2.2. La Tornera.

2.3. Monte Lentiscal.

2.4. Mirador del Pico de Bandama.

2.5. Campo de Golf.

2.6. Equipamientos sociales de Las Goteras.

2.7. Los Siete Lagares.

## VII. VIGENCIA Y REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL.

### NORMATIVA

#### I. CUESTIONES GENERALES.

##### 1. LOCALIZACIÓN Y ENTORNO.

El Paisaje Protegido de Tafira, declarado por la Ley Territorial 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, se encuentra localizado en el sector nororiental de la isla de Gran Canaria, ocupa una superficie de 14,85 km<sup>2</sup> repartidos desigualmente entre los municipios de Las Palmas de Gran Canaria (afectando al 7,3% de su superficie), Santa Brígida (20,7%) y Telde (1,8%). Los límites de este espacio están constituidos por la Montaña de Tafira al norte; por las cabeceras de los barrancos del Fondillo, del Salto del Negro y del Sabinal al este; la Montaña de La Matanza al sureste; por el Barranco de Las Goteras al sur, y por la carretera de La Atalaya al oeste. Éstos están descritos literal y cartográficamente en el anexo de la Ley 12/1994, bajo el epígrafe C-24 y que coinciden con la cartografía adjunta al presente Plan. Asimismo, dentro de este espacio se localiza el Monumento Natural de Bandama (C-14), que en aplicación del artículo 22 de la citada Ley adquiere la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica, a efectos de lo previsto en la legislación de impacto ecológico, cuyos límites se encuentran recogidos en el anexo de la Ley y en la cartografía de este documento.

Dada su localización -en la zona de transición entre la franja basal y las medianías- y su belleza paisajística, este espacio pronto acogió un importante desarrollo agrícola y el establecimiento de asentamientos de población. Estas actividades han generado la degradación de las cualidades naturales de este espacio, en un proceso que aún hoy se ve incrementado por el desarrollo urbanístico de las últimas décadas y el aprovechamiento intensivo de sus recursos naturales. No en vano, el Paisaje Protegido de Tafira se encuentra situado entre los ámbitos urbanos de Las Palmas de Gran Canaria, Santa Brígida y Telde y desde el punto de vista funcional está inserto en el área metropolitana de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Junto a la importancia de los elementos naturales -estructuras geomorfológicas y reductos de vegetación termófila, principalmente- destacan los valores culturales de este espacio por su interés etnográfico, como el cultivo de la vid, con sus instalaciones asociadas -lagares, haciendas y bodegas-, y el centro alfarero de La Atalaya.

##### 2. ANTECEDENTES DE PROTECCIÓN.

Desde el punto de vista de la planificación, el primer documento técnico que se ocupa de la delimitación y ordenación del espacio de Bandama es el Avance del Plan Especial de Bandama, redactado en 1983 y promovido por el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, al amparo de la legislación del suelo. Este documento técnico no llega a ser aprobado, siendo los límites establecidos por este avance algo más reducidos que los actuales.

En junio de 1985 se presenta públicamente el Plan Especial de Protección de Espacios Naturales de Gran Canaria, igualmente promovido por el Cabildo Insular, mediante el cual se establece la primera delimitación espacial de los posibles ámbitos de protección de la isla. En el mismo se contempla el entorno de Bandama con la categoría de espacio natural de gran interés. Este Plan tan sólo pasó el

trámite de información pública, no siguiendo posteriormente su tramitación.

En 1987 se promulga la Ley de Declaración de Espacios Naturales de Canarias que somete un tercio del territorio canario a un régimen de protección transitorio, remitiendo su desarrollo a los correspondientes Planes Rectores de Uso y Gestión de cada espacio. Esta Ley declara el espacio de Bandama como Parque Natural.

Seguidamente, con rango de normativa básica, se aprueba por el Parlamento Nacional la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres que deroga la anterior Ley 15/1975, de Espacios Naturales Protegidos. De acuerdo con lo estipulado por la misma en su Disposición Transitoria Segunda, los espacios declarados por la Ley Canaria quedan pendientes de su reclasificación, para adaptarse a las nuevas figuras de protección: Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos.

En consecuencia, se elabora un primer Anteproyecto de Ley de Protección de Espacios Naturales, que es aprobado por el Gobierno Canario el 15 octubre de 1990, adquiriendo por tanto carácter de Proyecto de Ley (PL-52). Como anexo a éste, se elabora el Proyecto Fénix, el cual define cartográficamente (a escala 1:5.000) los límites de las áreas protegidas recogidas en la cartografía de la Ley 12/1987, acompañados de una descripción literal de los mismos. Al producirse un cambio en la legislatura no puede completarse el trámite parlamentario y en consecuencia el Proyecto no llega a ser aprobado.

Posteriormente se elabora otro Anteproyecto de Ley de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que es aprobado por el Gobierno en marzo de 1993 y admitido a trámite por el Parlamento de Canarias en diciembre del mismo año. Junto a éste, se vuelven a redefinir los contenidos técnicos del Proyecto Fénix ajustándose a las nuevas categorías establecidas, así como a los nuevos contenidos de los instrumentos de planificación y gestión, proponiendo la reclasificación del Parque Natural de Bandama como Paisaje Protegido de Tafira.

Paralelamente se redacta el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Bandama, en colaboración con el Cabildo Insular de Gran Canaria. Este Plan jurídicamente queda enmarcado como desarrollo de las previsiones de la Ley 12/1987 y no llega a tramitarse ante la proximidad de la aprobación de la nueva ley. En 1994 comienza la redacción de este Plan Especial de protección paisajística del Paisaje Protegido de Tafira siguiendo los preceptos de la nueva Ley de Espacios Naturales de Canarias (Ley 12/1994, de 19 de diciembre de 1994, de Espacios Naturales de Canarias), aprobada el 16 de noviembre de ese mismo año por el Parlamento de Canarias y publicado en el Boletín Oficial de Canarias el 24 de diciembre. Esta Ley reclasificó este espacio como Paisaje Protegido de Tafira, con un sector dentro del mismo como Monumento Natural de Bandama.

### 3. NATURALEZA DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA.

La Ley 12/1994, de Espacios Naturales de Canarias (LENAC) establece la figura del Plan Especial de Protección Paisajística como el instrumento de ordenación de los Paisajes Protegidos. Este tipo de Plan Especial, previsto en el artículo 36 de la LENAC constituye una figura de planeamiento cuyo contenido específico, su incardinación en la planificación de los recursos naturales y la imposibilidad de que pueda ser sustituido o modificado por el resto de los planes urbanísticos hace que se deba considerar como un plan singular y diferenciado de los previstos en la Ley del Suelo.

La dicotomía entre ambos tipos de Planes Especiales es reflejo de la distinción que existe entre el planeamiento urbanístico, que constituye una forma de ordenación del territorio de carácter sectorial, y la planificación integrada -propia de los espacios naturales protegidos-, que constituye una forma de ordenación que engloba la planificación del territorio y la de los recursos naturales. Ese carácter de planificación integrada de los Planes Especiales de la LENAC es lo que determina su prevalencia

sobre el planeamiento urbanístico, efecto jurídico esencial para lograr la finalidad protectora que la planificación de los espacios protegidos tiene asignada y efecto que viene avalado además por la Disposición Final Quinta.1 y por el artículo 4.2 de la LENAC.

Por tanto, los Planes Especiales de Protección Paisajística no constituyen planeamiento especial de desarrollo tal y como queda definido en la legislación urbanística vigente, y sus disposiciones normativas deben ser entendidas como determinaciones generales que, además de ser asumidas por el planeamiento urbanístico en el plazo que se determine, podrán ser desarrolladas por éste en concordancia con el espíritu de tales planes.

#### 4. FUNDAMENTOS Y NECESIDAD DE PROTECCIÓN.

Los fundamentos que justifican la protección del Paisaje Protegido de Tafira son:

1. El carácter representativo dentro de la geología insular del campo de volcanes de Bandama.
2. El conjunto paisajístico armónico de carácter rural de gran belleza y valor cultural y etnográfico, donde destacan elementos naturales singularizados dentro del paisaje general como el Pico y la Caldera de Bandama.
3. La presencia de elementos naturales que destacan por su gran interés geológico como la Caldera de Bandama, una de las mejores muestras del archipiélago de edificio volcánico resultante de procesos freatomagmáticos.
4. El papel desempeñado por la vegetación y el cultivo tradicional de la vid en la conservación del suelo y el manto de lapilli.
5. La vegetación natural en general, y en particular, los reductos de vegetación termófila (acebuchales y lentiscales) que constituyen elementos testimoniales del desaparecido bosque de Monte Lentiscal.

El intensivo aprovechamiento al que ha sido objeto este espacio desde hace siglos supuso, en un primer momento, la completa desaparición del Monte Lentiscal, una formación termoesclerófila dominada fundamentalmente por el acebuche y el lentisco. Este aprovechamiento consistió en talas abusivas para el leño y la roturación de tierras para destinarlas al cultivo.

En tiempos más recientes, el entorno de este espacio natural se erige como un lugar apetecible para el desarrollo urbanístico residencial ocupando irreversiblemente suelos agrícolas de gran valor o provocando su abandono, que sumado a otras actividades como las extractivas, ha contribuido a la degradación de los valores naturales y paisajísticos del mismo.

Aún así, el abandono o descenso de la actividad agrícola ha posibilitado un desarrollo espectacular de la regeneración natural de la vegetación -que ha colonizado extensas áreas antes cultivadas en un proceso que continúa actualmente- junto con el control de determinadas actuaciones perjudiciales que en sí mismo suponía la declaración como espacio protegido en 1987. No obstante, esta medida ha sido insuficiente, pues ha tenido un carácter fundamentalmente de protección cautelar y no ha solucionado las afecciones que para este espacio ha supuesto su absorción en un entorno funcionalmente urbano, como es el área metropolitana de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Por tanto, la relación de documentos y figuras de protección sucedidas a lo largo de doce años, así como la elaboración del Plan Especial de Protección Paisajística del Paisaje Protegido de Tafira viene dada por la necesidad de amortiguar los efectos negativos resultantes de las actividades allí desarrolladas y proteger -para conservar- las cualidades naturales y las manifestaciones etnográficas todavía presentes en este Paisaje Protegido.

## 5. OBJETIVOS DEL PLAN ESPECIAL.

Las determinaciones de este Plan Especial van encaminadas, de forma general, a impedir o integrar paisajísticamente, mediante la aplicación de medidas correctoras, las actividades y efectos de carácter negativo, posibilitando la conservación de sus estructuras geológicas y geomorfológicas y facilitando la regeneración natural de la vegetación. Igualmente se considera indispensable proteger y facilitar la actividad agrícola tradicional por el papel desempeñado en la conservación del sustrato, de los elementos patrimoniales y en la articulación de este espacio y el paisaje; así como potenciar la adecuación paisajística de los asentamientos de población existentes.

Dado esto, los objetivos específicos que se pretenden alcanzar con la aplicación de esta figura de planeamiento son los señalados a continuación:

1. Preservar una de las mejores manifestaciones del volcanismo reciente en Gran Canaria.
2. Conservar los valores naturales, culturales y paisajísticos del Paisaje Protegido de Tafira.
3. Adecuar el desarrollo urbanístico a los valores naturales, culturales y paisajísticos de este espacio.
4. Consolidar los usos agrícolas tradicionales vitivinícolas, asociados a los campos de lapilli, por su papel en la conservación del manto de picón. Asimismo conservar el patrimonio arquitectónico y etnográfico, especialmente el ligado a estos usos.
5. Impedir la nueva ocupación de suelos de gran valor por usos incompatibles con su conservación.
6. Garantizar la conservación y regeneración de los reductos de bosque termófilo, pertenecientes al antiguo bosque Monte Lentiscal.
7. Proponer áreas destinadas al esparcimiento de la población y contemplación del paisaje.

## II. ZONIFICACIÓN DEL PAISAJE PROTEGIDO.

La fragilidad de determinados recursos o elementos naturales de este espacio, su capacidad para soportar distintos usos y actividades, y la necesidad de dar cabida a núcleos de población preexistentes y a instalaciones previstas en el planeamiento, ha motivado la zonificación del Paisaje Protegido en sectores con distintos niveles de uso y de protección que responden a la siguiente clasificación:

- a) Zona de uso restringido: constituida por aquella superficie con alta calidad biológica o elementos frágiles o representativos, en los que su conservación admite un reducido uso público, utilizando medios pedestres y sin que en ellas sean admisibles infraestructuras tecnológicas modernas. Se incluye en esta zona el área de mayor calidad para la conservación, por su singularidad, representatividad y vulnerabilidad.
- b) Zona de uso moderado: constituido por aquellas superficies que permiten la compatibilidad de su conservación con actividades educativo-ambientales y recreativas. Se incluyen en esta zona áreas de gran valor natural y calidad paisajística que soportan únicamente un limitado tipo de usos, así como otros sectores de menor calidad, en términos relativos, que por su accesibilidad visual se recomiendan sean restauradas.
- c) Zona de uso tradicional: constituida por aquellas superficies donde se desarrollan usos agrarios tradicionales compatibles con su conservación. En esta zona hay que diferenciar áreas cuyas características topográficas y edáficas son las más idóneas para el cultivo de la vid, de gran valor paisajístico y etnográfico y de gran importancia por su papel en la conservación del manto de lapilli,

de otras áreas en las que se desarrollan todo tipo de actividades agrarias en torno a asentamientos diseminados de población.

d) Zona de uso general: constituida por aquellas superficies que dentro del Paisaje Protegido, por admitir una afluencia mayor de visitantes, sirven para el emplazamiento de instalaciones, actividades y servicios que redundan en beneficio de las comunidades locales integradas o próximas a este espacio, potenciando el uso público, las actividades educativo-ambientales y el contacto con la naturaleza.

e) Zona de uso especial: su finalidad es dar cabida a asentamientos rurales o núcleos urbanos preexistentes e instalaciones y equipamientos que estén previstos en el planeamiento urbanístico.

Estas grandes zonas corresponden dentro del Paisaje Protegido, con los sectores señalados a continuación.

## 1. ZONA DE USO RESTRINGIDO.

Sus límites se encuentran definidos en el plano de zonificación del anexo cartográfico. Esta zona comprende la siguiente unidad:

I.1. La Caldera de Bandama. Su límite exterior lo constituye el borde externo del camino que la rodea en su cima. Es, junto con el Pico de Bandama, el edificio más representativo del volcanismo reciente en Gran Canaria. Se localiza en una posición central respecto al espacio protegido.

La Caldera constituye una formación geológica del mayor interés científico (punto de interés geológico), con un cráter de aproximadamente un kilómetro de diámetro y unos doscientos metros de profundidad, que alberga una muestra representativa de la vegetación original de este espacio natural, con un alto porcentaje de endemismos canarios, en un avanzado proceso de regeneración natural. Además alberga el hábitat mejor conservado de muchas especies de la fauna presente en la zona.

La principal finalidad de la aplicación a esta unidad de este nivel de protección es la de garantizar íntegramente su conservación.

La Caldera de Bandama es propiedad del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.

## 2. ZONAS DE USO MODERADO.

Sus límites se encuentran definidos en el plano de zonificación del anexo cartográfico. Esta zona comprende las siguientes unidades:

II.1. El Cabezo. Esta unidad se sitúa al noroeste del Pico de Bandama. Se trata de un elemento prominente de gran accesibilidad visual, constituido por una formación volcánica de brecha y lavas del Ciclo Roque Nublo, cubiertas por lapillis procedentes del Pico y La Caldera de Bandama. La vegetación está constituida por matorral de sustitución, formaciones relictuales de acebuchal-lentiscal y otras muestras de vegetación termófila en el tramo incluido del Barranquillo de Dios.

II.2. Pico de Bandama y bordes de La Caldera. Esta unidad se sitúa en el centro del espacio protegido y comprende el Pico de Bandama, el mayor de los edificios del volcanismo reciente de Gran Canaria, las laderas exteriores de La Caldera, El Tablero de Piletas y El Roque, un cono de tefra desmantelado situado sobre el yacimiento arqueológico de La Matanza. Igualmente, incluye un tramo de la vertiente septentrional del barranco de Las Goteras. Se trata de una unidad con vertientes pronunciadas sobre las que se instala el matorral de vinagrera y algunas manifestaciones de acebuchal-lentiscal coincidiendo con los afloramientos rocosos.

II.3. Hoyeta de La Caldera. Esta unidad se encuentra situada al sur del Pico de Bandama, entre el borde occidental de La Caldera y la carretera de acceso al Club de Golf. Contiene un matorral de vinagreras y algunos acebuches. Este es un sector de gran accesibilidad visual en el conjunto de La Caldera de Bandama.

II.4. Barranco de Las Goteras. Incluye un tramo de la vertiente meridional del barranco, donde se desarrolla un importante matorral de vinagreras en expansión, colonizando terrenos pertenecientes a antiguas extracciones de picón. Esta unidad contiene la actual cantera de Las Goteras, que constituye un impacto negativo importante. Asimismo, comprende el mayor de los volcanes pleistocénicos del conjunto de Jinámar, la montaña de la Matanza, con una buena manifestación de vegetación del piso basal, con elementos de vegetación termófila. Incluye igualmente la Sima de Jinámar, producto del vaciado de una chimenea volcánica de gran valor geológico, arqueológico e histórico; constituye un elemento patrimonial que deberá ser conservado. Destaca la presencia de *Phagnalon umbelliforme* (romerillo), un raro endemismo canario.

II.5. Vertiente sur de la Montaña de Tafira. Incluye las laderas meridionales de la Montaña de Tafira, entre el suelo urbano de la urbanización Monteluz y la finca de Las Magnolias. Esta área constituye un sector de especial relevancia por su incidencia paisajística, dominando toda la cuenca visual septentrional del Paisaje Protegido.

### 3. ZONAS DE USO TRADICIONAL.

Sus límites se encuentran definidos en el plano de zonificación del apéndice cartográfico. Esta zona comprende las siguientes unidades:

III.1. El Mocanal-Hoya de Parrado-El Mondalón. Situada concéntricamente de oeste a este del Pico de Bandama, esta unidad comprende sectores dedicados tradicionalmente al cultivo de la vid, como El Mocanal, Los Toscanes, Hoya Oscura, Hoya del Alcalde, la Hoya de Parrado, el Lomo de Los Fierros, la Hoya Hedionda, Plaza Perdida, Los Hoyos y El Mondalón.

III.2. El Bolicón-La Matanza. Esta unidad, situada al este del Paisaje Protegido, comprende un sector agrícola asociado a un importante disperso edificatorio, junto con el área de Hoya Trasera, La Caldereta y la zona de extracciones de Jinámar.

III.3. Barranco de Las Goteras. Incluye el tramo del Barranco de Las Goteras situado al oeste del Barranquillo de Cuevas Blancas.

III.4. Las Rochas y La Majadilla. Esta unidad, situada en el extremo oeste del Paisaje Protegido, comprende parte del Barranco de Las Rochas, El Roque, Lomo Chico y parte del Barranco de la Majadilla.

### 4. ZONAS DE USO GENERAL.

Sus límites se encuentran definidos en el plano de zonificación del anexo cartográfico. Esta zona comprende las siguientes unidades:

IV.1. Las Magnolias-Los Frailes. Comprende la cabecera del barranco de Gonzalo, donde se alojan las fincas de Los Frailes y de Las Magnolias.

IV.2. La Tornera. Incluye la propiedad del Cabildo Insular en este sector.

IV.3. Monte Lentiscal. Incluye el sector comprendido entre el cruce de Bandama y la Hacienda de Acialcázar y entre el suelo urbano al sureste del camino de Los Lagares y el trazado de la variante en superficie.

IV.4. Mirador del Pico de Bandama. Comprende el actual mirador, bazar y zona de aparcamiento en la cima del Pico de Bandama.

IV.5. Campo de Golf. Situado al oeste de La Caldera de Bandama se emplaza sobre los terrenos de propiedad pública (Cabildo Insular) en el lugar denominado El Llano, donde se localiza la casa-club, el hotel, el terreno de juego y un pequeño picadero.

IV.6. Equipamientos sociales en Las Goteras. En torno a los asentamientos de población de Las Goteras se destinará esta área para la dotación a los mismos de equipamientos sociales, deportivos, religiosos y culturales.

IV.7. Los Siete Lagares. Incluye el conjunto etnográfico del mismo nombre.

## 5. ZONAS DE USO ESPECIAL.

Sus límites se encuentran definidos en los planos correspondientes escala 1:5.000 e incluyen en su interior los suelos urbanos y los asentamientos rurales aprobados por el planeamiento urbanístico municipal con anterioridad a la entrada en vigor de este Plan Especial. Asimismo, atendiendo al artículo 31.f) de la Ley 12/1994, estas zonas comprenden asentamientos de población preexistentes no clasificados como suelos urbanos o calificados como asentamientos rurales, cuya realidad edificatoria debe ser asumida y ordenada por el planeamiento urbanístico. Estas zonas son las siguientes:

V.1. Urbanización Monteluz.

V.2. Las Magnolias-Carretera de Marzagán.

V.3. Lomo de Enmedio.

V.4. Área hospitalaria.

V.5. El Tablero.

V.6. Suelo urbano en torno a la Montaña de Chanrai.

V.7. Barranquillo de Dios.

V.8. Los Hoyos.

V.9. El Llanillo-El Bolicón-Monte Quemado.

V.10. Hornos del Rey.

V.11. El Mocanal.

V.12. Las Arenillas.

V.13. Casas de La Caldera.

V.14. Urbanización Bandama-La Atalaya.

V.15. Urbanización El Arco.

V.16. El Arco.

V.17. Urbanización Monte Bravo.

V.18. Suelo urbano en el barranquillo de Las Rochas.

V.19. Las Goteras.

V.20. Casas de los Campos (en La Tornera).

V.21. Zonas de borde en el contacto del límite noroccidental del Paisaje Protegido con el suelo urbano de Tafira.

### III. NORMATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.

La Administración que por aplicación del artículo 37.2 de la LENAC esté encargada de la gestión del Paisaje Protegido tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Garantizar el cumplimiento de la normativa establecida en este Plan Especial.
- Garantizar la protección y vigilancia del Paisaje Protegido.
- Autorizar o informar, en su caso, las actuaciones que se realicen en el Paisaje Protegido, según lo previsto en la legislación vigente y en la normativa de este Plan.
- Comunicar a la Consejería competente en materia de conservación de la naturaleza los usos que vaya autorizando, a efectos de su inclusión en el Registro de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, tal y como establece la Disposición Adicional Segunda de la LENAC.
- Promover la colaboración de otros organismos y entidades con competencias en el territorio del Paisaje Protegido para la ejecución de actuaciones de conservación y restauración contempladas en el presente Plan Especial.
- Proponer la revisión del Plan cuando exista una causa justificada de la necesidad de revisión, según lo previsto en este Plan.

### IV. RÉGIMEN DE USOS.

Según lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Ley 12/1994, los usos se clasifican como permitidos, prohibidos y autorizables, con base en estos criterios: serán "permitidos" los usos y actividades que, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y en otras normas sectoriales, por su propia naturaleza sean compatibles con los objetivos de protección de este espacio, "prohibidos" los que son incompatibles con la finalidad de protección del Paisaje Protegido o que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto para el espacio protegido o para cualquiera de sus elementos o características, y "autorizables", aquellos que con determinadas condiciones puedan ser tolerados por el medio natural sin un deterioro apreciable de sus valores y que se encuentran sometidos por la Ley 12/1994, por el planeamiento u otras normas sectoriales a autorización, licencia o concesión administrativa.

En el caso que para la implantación de un determinado uso incidieran determinaciones procedentes de diferentes normas sectoriales, será de aplicación prioritaria la opción que, cumpliendo con toda la normativa, signifique un mayor grado de protección para el Paisaje Protegido.

El régimen jurídico aplicable a las autorizaciones será el recogido en la normativa sectorial correspondiente y, supletoriamente, el indicado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su posterior modificación en la Ley 4/1999.

La valoración de la compatibilidad, tanto de los usos previstos como los no recogidos en el presente Plan y cuya autorización corresponda a otros órganos de la Administración con arreglo a sus normas sectoriales, se realizará mediante informe de compatibilidad emitido por el órgano al que corresponda la gestión y administración de este espacio.

En el ámbito territorial del Monumento Natural de Bandama (C-14), incluido totalmente dentro del Paisaje Protegido de Tafira, se aplicará la normativa, criterios y directrices de este Plan, en tanto no se aprueben sus correspondientes Normas de Conservación.

## 1. RÉGIMEN GENERAL DE USOS.

El siguiente régimen de usos es de carácter general y tiene carácter de determinación vinculante (según lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley 12/1994) en todo el espacio protegido, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y otras normas sectoriales:

Usos permitidos.

- Los contemplados en la normativa específica y aquellos que no incluidos en los grupos considerados como prohibidos y autorizables, no contravengan los fines de protección del espacio protegido, sin perjuicio de lo establecido en las respectivas normativas sectoriales.

Usos prohibidos.

- Los establecidos en el artículo 27 de la Ley 12/1994, de 16 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

- Cualquier actuación que pudiera alterar la forma y perfiles del terreno, salvo lo dispuesto en el resto de la normativa de este Plan Especial.

- La tala, corta, quema o cualquier otra actividad que pudiera producir un daño o perjuicio irreparable a la vegetación natural, salvo lo establecido en el resto de la normativa de este Plan Especial.

- Los nuevos tendidos eléctricos y telefónicos aéreos.

- La instalación de torres para antenas de telefonía móvil y para repetidores de radio/tv.

- Las nuevas extracciones mineras a cielo abierto o aquellas existentes cuyas autorizaciones o concesiones hayan caducado o se encuentren afectando áreas de gran valor ecológico dentro de este espacio natural.

- Las grandes conducciones de transporte de agua en alta, así como grandes colectores para la evacuación de aguas residuales, excepto en zona de uso especial y en aquellos casos contemplados en la normativa de infraestructuras y saneamiento de este Plan.

- Los cerramientos de parcelas con materiales opacos, salvo en zona de uso especial, zona de uso general y zona de uso tradicional de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de adecuación y restauración paisajística de este Plan Especial.

- Las actuaciones que impliquen la degradación o pérdida del patrimonio arquitectónico, histórico, etnográfico y arqueológico.
- Las nuevas construcciones, salvo lo dispuesto en el régimen específico de cada zona y en la normativa de adecuación y restauración paisajística de este Plan Especial.
- La apertura de nuevas vías, salvo las contempladas en el resto de la normativa de este Plan.
- El uso de cualquier tipo de vehículo motorizado fuera de las vías autorizadas al efecto, excepto aquél ligado a las labores agrícolas en las áreas de cultivo.
- El estacionamiento de vehículos fuera de las zonas especificadas para ello.
- La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando en que intervengan vehículos pesados o se utilice fuego real, salvo los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de julio, sobre Estados de Alarma, Excepción y Sitio.
- Cualquier actividad contraria a la finalidad de protección y a los objetivos de conservación de los recursos naturales y culturales de este Paisaje Protegido, según las determinaciones de este Plan y la legislación aplicable.

#### Usos autorizables.

- Son usos autorizables los sometidos por la Ley 12/1994, por este Plan o por normas sectoriales específicas a autorización, licencia o concesión administrativa según dispone el artículo 28 de la Ley 12/1994. Los usos autorizables previstos en este Plan, cuya autorización no corresponda a otros órganos de la administración distintos del órgano gestor del Paisaje Protegido en virtud, de sus correspondientes normas sectoriales, estarán sujetos a autorización otorgada por la administración encargada de la gestión del mismo de acuerdo con los procedimientos previstos para estos usos y en su defecto de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y posterior modificación en la Ley 4/1999. Todas las autorizaciones, requerirán en todo caso de informe de compatibilidad.

## 2. RÉGIMEN ESPECÍFICO DE USOS PARA CADA ZONA.

El siguiente régimen de usos viene agrupado por zonas, tiene carácter de determinación vinculante en cada una de ellas y se complementa con el resto de la normativa de este Plan Especial.

### 2.1. Zona de uso restringido.

#### Usos permitidos.

- El acceso a toda la unidad, con fines de gestión y conservación, por miembros de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza y del órgano gestor del Paisaje Protegido.
- El acceso y paseo de visitantes por los senderos acondicionados a tal efecto y por el fondo de La Caldera.

#### Usos prohibidos.

- El aprovechamiento de sus recursos naturales, excepto lo dispuesto en los usos autorizables de esta unidad.

- Las actividades agropecuarias, salvo lo contemplado en los usos autorizables.
- Las actividades cinegéticas.
- La acampada.
- La escalada.
- Los paseos a caballo.
- El tránsito rodado de cualquier tipo de vehículo, motorizado o no.
- La apertura de nuevos caminos u otro tipo de vías.
- La construcción de infraestructuras, instalación de artefactos, como antenas y repetidores, y tendidos eléctricos, telefónicos y similares.
- La colocación de carteles o señales distintas de las contempladas en la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Cualquier tipo de nueva construcción o edificio, excepto las pequeñas infraestructuras que sean necesarias para la correcta conservación y gestión de los elementos naturales del área.
- Cualquier otra actividad que implique un peligro presente o futuro, la degradación o alteración de los elementos naturales y culturales del área.

#### Usos autorizables.

- Todos aquellos que a través de este Plan, del respectivo planeamiento urbanístico o territorial o de normas sectoriales específicas requieran autorización, licencia o concesión administrativa, y especialmente debido a su posible incidencia en esta zona, los siguientes:
  - El acceso con fines científicos o didácticos fuera de los lugares permitidos.
  - El acceso de grupos organizados con ánimo de lucro.
  - El acondicionamiento de los senderos y su señalización.
  - El acondicionamiento, por medios absolutamente pedestres y sin infraestructuras tecnológicas modernas, de las construcciones existentes, siempre que se destinen a actividades didácticas de uso público o científicas.
  - La realización de las pequeñas infraestructuras que sean necesarias para la correcta conservación y gestión de los elementos naturales de la zona.
  - La explotación de algunas de las parcelas de cultivo abandonadas en el fondo de La Caldera, con fines educativos y por medios tradicionales, siempre que éstas no hubieran sido recolonizadas por la vegetación y no se utilicen infraestructuras tecnológicas modernas.
  - Los proyectos y labores forestales de restauración y conservación de la vegetación presente en la zona, según los criterios establecidos en el presente Plan.

## 2.2. Zona de uso moderado.

### Usos permitidos.

- El senderismo.
- Las actividades didácticas.
- Las prácticas agrícolas de mantenimiento de las explotaciones agrarias existentes y no afectadas por expediente de infracción urbanística o medioambiental, en las condiciones actuales, siempre que no contravengan lo dispuesto en el resto de la normativa de este Plan.
- El uso residencial preexistente, ligado a las explotaciones agrarias actuales y el propiamente agropecuario de las construcciones existentes.
- Las actividades cinegéticas.

### Usos prohibidos.

- El aprovechamiento de sus recursos naturales, excepto en los casos que estén considerados como permitidos o autorizables y aquellos contemplados en el resto de la normativa de este Plan Especial.
- Cualquier tipo de perjuicio a formaciones, reductos o ejemplares aislados de vegetación natural de porte arbóreo y arbustivo, excepto lo dispuesto en el resto de la normativa de este Plan.
- Las actividades agropecuarias (salvo las prácticas agrícolas de mantenimiento de las existentes) y la roturación de nuevas tierras de cultivo.
- La escalada.
- Los paseos a caballo fuera de las vías existentes.
- La apertura de nuevos caminos, pistas u otras vías de comunicación.
- Transformación o remodelación del trazado de las vías ya existentes, así como los nuevos asfaltados, excepto en los tramos comprendidos en esta zona de la carretera de la Atalaya a Telde y de la carretera de acceso al Pico de Bandama.
- El levantamiento de cualquier tipo de nuevas construcciones, no contempladas en este régimen de usos.
- Los nuevos tendidos eléctricos y telefónicos, salvo los que sean destinados a uso doméstico, que en todo caso deberán ser enterrados bajo caminos, pistas u otras vías de comunicación existentes, restaurando el entorno.

### Usos autorizables.

- Todos aquellos que a través de este Plan, del respectivo planeamiento urbanístico o territorial o de normas sectoriales específicas requieran autorización, licencia o concesión administrativa, y especialmente debido a su posible incidencia en esta zona, los siguientes:
- Los proyectos forestales de restauración y plantación de vegetación presente en la zona, según los criterios establecidos en el presente Plan.

- La apicultura.
- El acondicionamiento de senderos y su señalización.
- El mantenimiento del firme actual de las vías existentes y no afectadas por expediente de infracción urbanística o medioambiental, así como el mantenimiento o remodelación del trazado de los tramos comprendidos en esta zona de las carreteras de la Atalaya a Telde y de acceso al Pico de Bandama.
- El acondicionamiento de construcciones existentes y no afectadas por expediente de infracción urbanística para actividades de tipo terciario como el alojamiento turístico temporal de tipo rural, albergues, aulas de la naturaleza o granjas-escuela y para la instalación de tabernas o bodegones.
- La adecuación paisajística de las construcciones e infraestructuras existentes y no afectadas por expediente de infracción urbanística o medioambiental en el área, así como su mantenimiento, de acuerdo con la normativa correspondiente de este Plan Especial.
- La realización de las pequeñas infraestructuras que sean necesarias para la correcta conservación y gestión de los elementos naturales de la zona.

### 2.3. Zona de uso tradicional.

#### Usos permitidos.

- Las prácticas de mantenimiento de las explotaciones agropecuarias existentes, en las dimensiones actuales.
- El uso residencial preexistente, ligado a las actividades agropecuarias, y el uso propiamente agropecuario de las construcciones existentes.
- La restauración puntual y plantación de vegetación presente en la zona, según los criterios establecidos en este Plan.
- La actividad cinegética.

#### Usos prohibidos.

- Cualquier tipo de perjuicio a formaciones, reductos o ejemplares aislados de vegetación natural de porte arbóreo y arbustivo, excepto lo dispuesto en el resto de la normativa de este Plan.
- La reocupación de tierras de labor que habiendo sido abandonadas, hayan sido recolonizadas por la vegetación de porte arbustivo y/o arbóreo y el perfil del terreno donde se sitúen presente una pendiente superior al 30%. En cuyo caso el único uso autorizable será el de la restauración de la vegetación, según lo establecido en la normativa de conservación y aprovechamiento de los recursos de este Plan.
- Las nuevas construcciones, salvo los casos contemplados en la normativa de adecuación arquitectónica y urbanística en zona de uso tradicional.
- Los cambios de uso del suelo distintos de aquellos establecidos en la normativa del presente Plan Especial.
- La instalación de invernaderos.

- Las nuevas vías de comunicación, excepto: los caminos y pistas agrícolas, las obras relacionadas con la Variante de Tafira y su conexión con la Circunvalación a Las Palmas (de no existir más alternativas técnicas de trazado que atravesar parte del Paisaje Protegido) y el mantenimiento y remodelación de trazado de las carreteras existentes o aquellas vías que temporalmente sean necesarias para el mantenimiento de infraestructuras u obras públicas existentes o nuevas y para labores de conservación de la naturaleza, según lo dispuesto en el resto de la normativa de este Plan y sin perjuicio de lo que disponga la legislación de impacto ecológico u otras normas sectoriales.

- Los usos, distintos a los ligados a la conservación y gestión hidrológica, que produzcan la alteración de los cauces de los barrancos y barranquillos presentes en la zona, especialmente en el barranco de Las Goteras y en el barranquillo de Dios.

En la Zona III.1. El Mocanal-Hoya de Parrado-El Mondalón quedan igualmente prohibidos los siguientes usos:

- Cambios en las áreas de cultivo actuales y en los sistemas de explotación tradicionales, salvo en el caso de que la sustitución de los cultivos se realice para instalar viñas u otro tipo de cultivos que no supongan ninguna transformación del terreno, respetando la pendiente y en secano.

Usos autorizables.

- Todos aquellos que a través de este Plan, del respectivo planeamiento urbanístico o territorial o de normas sectoriales específicas requieran autorización, licencia o concesión administrativa, y especialmente debido a su posible incidencia en esta zona, los siguientes:

- Los proyectos forestales de restauración y plantación de vegetación presente en la zona, según los criterios establecidos en el presente Plan.

- Las nuevas explotaciones de cultivo de la vid y los usos asociados a éste. Así como otros tipos de cultivo que no supongan ninguna transformación del terreno, respetando la pendiente y en secano.

- La apicultura.

- El acondicionamiento de las construcciones existentes tradicionales para actividades de tipo terciario como el alojamiento turístico temporal de tipo rural y actividades educativo-ambientales tales como albergues, aulas de la naturaleza, granjas-escuela y para la instalación de tabernas o bodegones.

- Las obras de ampliación y mejora de las construcciones existentes, así como cuartos de aperos, almacenes y otras instalaciones vinculadas a las explotaciones agrícolas, para lo cual tendrán que someterse a la normativa de adecuación y restauración paisajística.

- La adecuación paisajística de las construcciones e infraestructuras existentes en el área, así como su mantenimiento, de acuerdo con la normativa correspondiente de este Plan Especial.

- Los nuevos caminos y pistas asociadas a las actividades agrícolas, así como el acondicionamiento, mejora y ensanche de las existentes, siempre que sean estrictamente necesarias para las explotaciones y no lesionen alguno de los valores de protección de este espacio protegido; según lo dispuesto en la normativa de infraestructuras de este Plan Especial.

- Las obras relacionadas con la Variante de Tafira y su conexión con la Circunvalación a Las Palmas (de no existir más alternativas técnicas de trazado que atravesar parte del Paisaje Protegido y con el objeto de garantizar la accesibilidad al centro insular) y el mantenimiento y remodelación de trazado de las carreteras existentes o aquellas vías que temporalmente sean necesarias para el mantenimiento

de infraestructuras u obras públicas existentes o nuevas y para labores de conservación de la naturaleza, según lo dispuesto en el resto de la normativa de este Plan y sin perjuicio de lo que disponga la legislación de impacto ecológico u otras normas sectoriales.

En las Zonas III.2. El Bolicón-La Matanza, III.3. Barranco de Las Goteras y III.4. Las Rochas y La Majadilla se considerarán también autorizables los siguientes usos:

- La explotación de todo tipo de cultivos, que no contravengan otras disposiciones normativas.
- La ganadería estabulada y las explotaciones avícolas.

#### 2.4. Zona de uso general.

Usos permitidos.

- Las actividades didácticas, recreativas, de ocio y esparcimiento, así como otros usos ligados a estas actividades.
- El uso residencial preexistente, así como el agropecuario, de las edificaciones actuales.
- El uso ligado a las instalaciones deportivas del Campo de Golf y del Club de Hípica en la Zona IV.5.
- El uso ligado al mirador del Pico de Bandama.
- Las actividades necesarias para el mantenimiento de la zona.

Usos prohibidos.

- La actividad cinegética.
- Los cambios de uso del suelo que no se encuentren contemplados en esta normativa y en los criterios generales de actuación en las zonas de uso general.

Usos autorizables.

- Todos aquellos que a través de este Plan, del respectivo planeamiento urbanístico o territorial o de normas sectoriales específicas requieran autorización, licencia o concesión administrativa, y especialmente debido a su posible incidencia en esta zona, los siguientes:
  - Los equipamientos, dotaciones y servicios de uso público, que se ajustarán a la normativa de adecuación y restauración paisajística, siguiendo los criterios de actuación en estas unidades y, en su caso, a sus correspondientes proyectos de ejecución.
  - Las obras de reforma, mejora o ampliación de las infraestructuras y edificaciones preexistentes, para albergar servicios de uso público.

#### 2.5. Zona de uso especial.

Usos permitidos.

- Los usos definidos como compatibles por las respectivas normativas en cada uno de los planeamientos municipales en estas áreas.

- La adecuación paisajística de las construcciones e infraestructuras existentes, de acuerdo con la normativa correspondiente de este Plan Especial.

Usos prohibidos.

- Los definidos como incompatibles por las respectivas normativas en cada uno de los planeamientos municipales y aquellos que contravengan las disposiciones en este Plan Especial.

- Los desmontes con cortes superiores a los tres metros, debiéndose restaurar los perfiles naturales en el espacio no ocupado por la edificación.

Usos autorizables.

- Todos aquellos que a través del respectivo planeamiento urbanístico o territorial o a través de normas sectoriales específicas requieran autorización, licencia o concesión administrativa.

## V. NORMATIVA PARA LAS POLÍTICAS SECTORIALES.

### 1. NORMATIVA DE CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS.

Esta normativa complementa a la legislación sectorial existente sobre los aspectos regulados a continuación teniendo los mismos carácter vinculante, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y otras normas sectoriales.

#### 1.1. Geología y geomorfología.

a) En virtud de lo dispuesto en el artículo 27.f), m) y n) de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, se prohíben las extracciones mineras a cielo abierto por resultar incompatibles con los objetivos de protección de este espacio natural.

b) Cualquier explotación minera esté o no autorizada deberá ejecutar un Plan de Restauración conforme a lo establecido en el Real Decreto 2.994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración del Espacio Natural afectado por actividades mineras, y en la Orden de 20 de noviembre de 1984 que lo desarrolla, en los plazos establecidos en los puntos siguientes.

c) Las Administraciones Públicas competentes promoverán las acciones oportunas y necesarias para que las extracciones autorizadas, activas o inactivas, se sometan a las siguientes condiciones:

1. Estas extracciones deberán presentar un nuevo Plan de Restauración adecuado a las determinaciones normativas y de ordenación del presente Plan Especial y cuyos contenidos mínimos se ajustarán a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 2.994/1982 y en la Orden que lo desarrolla.

2. La redacción, tramitación y aprobación del Plan de Restauración no podrá exceder de un año después de la fecha de aprobación del Plan Especial.

3. El programa de restauración se estructurará por etapas (sometidas a seguimiento y control) y sus volúmenes máximos de extracción no podrán exceder de los estrictamente necesarios para la restauración.

4. El Plan de Restauración deberá contemplar:

- La posibilidad de reconstruir los perfiles del terreno o, cuando fuera técnica y económicamente

inviabile, propondrá la generación de una morfología topográfica estable de acuerdo con el entorno.

- La revegetación con especies localizadas en la zona (de entre las citadas en el listado del apartado V.2.2. de normativa de adecuación y restauración paisajística) de al menos el 50% de la superficie de las extracciones situadas en zona de uso tradicional y en toda su extensión para aquellas extracciones situadas en zonas de uso moderado.

- El uso final asignado al resto de la superficie de la extracción, de acuerdo con la zonificación de este Plan Especial.

d) El incumplimiento de los anteriores puntos, así como el del Plan de Restauración aprobado conllevará la paralización inmediata de las actividades o, dependiendo del caso, el inicio de expedientes expropiatorios, por parte del órgano gestor del Paisaje Protegido.

e) En cualquier caso deberán cesar inmediatamente las extracciones que en el Barranco de Las Goteras se encuentran afectando la vertiente meridional de la Caldera de Bandama, así como proceder a la restauración inmediata del entorno afectado, según las directrices que establezca el órgano gestor.

### 1.2. Flora y vegetación.

a) El arranque, recogida, corta, y desraizamiento de plantas o parte de ellas, incluidas las semillas y otras actividades que afecten a las especies vegetales quedan supeditadas a lo dispuesto a la Orden de 20 de febrero de 1991, sobre Protección de Especies de la Flora Vasculare Silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como, del resto de la normativa sectorial que le sea de aplicación.

b) Los aprovechamientos tradicionales de especies vegetales que tengan como destino el uso doméstico no requerirán autorización cuando se trate de las especies recogidas en el anexo III de la Orden citada en el apartado anterior, y en el caso de especies de tajinaste blanco (*Echium*). El resto de los aprovechamientos se registrarán por lo dispuesto en el punto anterior.

c) Los aprovechamientos y actividades que tengan por objeto especies catalogadas en virtud de la legislación básica vigente en materia de conservación de la naturaleza, deberán ser autorizados por el órgano ambiental competente, previo informe de compatibilidad del órgano gestor del paisaje.

d) Los usos permitidos y autorizables no podrán poner en peligro el equilibrio natural de las formaciones vegetales.

e) En zonas de uso restringido y de uso moderado sólo se permitirá la reintroducción de especies autóctonas propias de los pisos de vegetación en los que se inscriban, de entre las citadas en el apartado V.2.2 de la normativa de adecuación y restauración paisajística.

f) En general, deberán ser conservadas aquellas formaciones de plantas foráneas en buen estado de desarrollo o que confieran identidad a una zona, excepto lo dispuesto en el punto siguiente.

g) La eliminación, poda, corta o cualquier manipulación de individuos no autóctonos en las zonas de uso restringido, de uso moderado y de uso general, así como las mismas actuaciones sobre individuos no autóctonos ligados a espacios públicos y a las vías públicas en zonas de uso tradicional y de uso especial, deberá ser autorizada por el órgano competente en materia de gestión de Espacios Naturales Protegidos, sin perjuicio de las competencias municipales en estas materias.

### 1.3. Fauna.

a) Cualquier manipulación que se ejerza sobre las especies silvestres no cinegéticas del espacio

protegido, incluso con fines científicos, requerirá la autorización del órgano ambiental competente.

b) Si fueran necesarias campañas de control de poblaciones de especies, se ajustarán a las directrices establecidas por el órgano ambiental competente.

#### 1.4. Patrimonio arquitectónico, etnográfico y arqueológico.

a) En general, las edificaciones protegidas por los correspondientes catálogos y aquellas que se incorporen en un futuro, especialmente las asociadas a los usos vitivinícolas (lagares, bodegas, tabernas, etc.), deberán ser mantenidas en correctas condiciones, constituyendo actuaciones compatibles aquellas que no modifiquen la estructura y la distribución espacial, así como las fachadas.

b) Los proyectos científicos de delimitación, protección y conservación de yacimientos arqueológicos existentes en el Paisaje Protegido con el objeto de determinar la compatibilidad de los usos y actuaciones en éstos, requerirán con anterioridad a su ejecución de informe de compatibilidad por parte del órgano gestor del Paisaje Protegido.

#### 1.5. Actividades agropecuarias.

a) Excepcionalmente, los terrenos dedicados tradicionalmente al cultivo de la vid en la zona de uso tradicional III.1. El Mocanal-Hoya de Parrado-El Mondalón podrán ser aterrizados, única y exclusivamente con objeto de introducir modernos sistemas de cultivo para garantizar la continuidad de las explotaciones. Para ello deberán cumplirse las siguientes condiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y otras normas sectoriales urbanístico-territoriales:

1. El terreno deberá tener unas pendientes comprendidas entre el 10% y el 30%. Por debajo y por encima de esas pendientes no podrá aterrarse.

2. Las terrazas generadas no podrán ser contenidas mediante muros. El ancho del bancale aumentará en proporción inversa a la disminución de la pendiente natural del terreno y en cualquier caso no podrá exceder los dos metros de fondo.

3. Para garantizar la estabilidad de los taludes y evitar la pérdida de suelo por erosión, éstos deberán ser revegetados con algunas de las especies citadas en el apartado V.2.2 de la Normativa de adecuación y restauración paisajística (preferentemente acebuches, almácigos y lentiscos) combinados con especies frutales-forestales habituales en la zona, con concentraciones y densidades diversas, de forma que no comprometan los requerimientos hídricos y de insolación de los cultivos.

4. La superficie aterrizada no podrá exceder del 50% de la superficie total de la explotación.

b) Excepcionalmente, en las zonas de uso tradicional III.2. El Bolicón-La Matanza (sector comprendido en el Barranco de Las Goteras y entorno de las canteras de Jinámar) y del III.3. Barranco de Las Goteras podrán realizarse terrazas de cultivo siempre que sean necesarias para el mantenimiento de las explotaciones. Habrán de cumplirse las siguientes condiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y otras normas sectoriales urbanístico-territoriales:

1. El terreno deberá tener unas pendientes comprendidas entre el 5% y el 30%. Por debajo y por encima de esas pendientes no podrá aterrarse.

2. El ancho del bancale aumentará en proporción inversa a la disminución de la pendiente natural del terreno. Las terrazas podrán ser contenidas por muros de piedra seca o de hormigón con acabado exterior en piedra natural del lugar.

3. No se admitirán cortes, ni muros superiores a los dos metros de altura.

4. Las franjas de terreno inmediatamente anejas a las coronaciones y pies de muros deberán ser revegetadas preferentemente con alguna de las especies citadas en el apartado V.2.2 de la normativa de adecuación y restauración paisajística o con especies frutales-forestales habituales en la zona.

c) Para poder analizar la implicación en el medio (especialmente en lo referido a topografía, sustrato, vegetación y procesos de regeneración natural, fauna, impacto paisajístico) de cada caso concreto de las actividades descritas en los anteriores puntos a) y b), el informe de compatibilidad contemplará específicamente la evaluación de la afección del proyecto de la actuación sobre los elementos del medio anteriormente señalados. Este órgano deberá denegar la autorización de cualquier actuación cuando no se cumplan todas las condiciones expuestas en este punto y en los puntos a) y b) y especialmente cuando afecte a alguna de las variables ambientales citadas u otras.

d) Se mantendrá el uso de las sendas utilizadas tradicionalmente por la ganadería cuando no supongan ningún perjuicio para los valores del Paisaje Protegido.

e) Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y en otras normas sectoriales o urbanístico-territoriales, el informe de compatibilidad previo a la autorización de las explotaciones pecuarias o avícolas autorizables, analizará la ubicación de la actuación propuesta especialmente en lo referente a la posible afección de los valores paisajísticos y naturales de su entorno y a núcleos de población cercanos, condicionando en caso de ser ésta finalmente compatible el número máximo de cabezas y las medidas necesarias para garantizar la integración paisajística de la misma.

f) Las prácticas agrícolas de mantenimiento, consideradas como permitidas, de las explotaciones agropecuarias estarán constituidas por aquellas que no impliquen la realización de nuevas construcciones e instalaciones o transformaciones de su naturaleza, uso y destino.

## 2. NORMATIVA DE ADECUACIÓN Y RESTAURACIÓN PAISAJÍSTICA.

### 2.1. Adecuación arquitectónica y urbanística.

#### 2.1.1. General.

a) Los colores y tonalidades preferentes para los exteriores de las edificaciones serán aquellos que garanticen su integración paisajística, con textura mate. En cualquier caso, no se permitirán los colores primarios.

b) Fuera de zona de uso especial y excepto edificaciones vitivinícolas sólo se podrá utilizar el color blanco como complemento de otro color principal en la decoración de jambas, dinteles, pretilos y zócalos, y no se autorizará reforma u obra alguna en una edificación preexistente si no se encuentra convenientemente pintada con los colores indicados en todos sus paramentos exteriores, salvo si éstos están constituidos por piedra vista.

c) Los muros de contención, como consecuencia de alguna de las actividades autorizables según la normativa de este Plan, tendrán acabado exterior de piedra natural.

d) Sólo se autorizarán nuevas edificaciones y ampliación de las existentes en la zona de uso especial y en zonas de uso tradicional y general según lo dispuesto en su correspondiente normativa, y aquellas que se acojan al procedimiento establecido en el Decreto 11/1997, de 31 de enero, por el que se regula la constitución de un censo de edificaciones no amparadas por licencia y por el que se establecen los supuestos de suspensión de la ejecutoriedad de las órdenes de demolición, para lo cual habrán de someterse a las condiciones estéticas previstas en este apartado general de la normativa de adecuación arquitectónica y urbanística de este Plan.

e) Fuera de zonas de uso especial y de uso general, en nuevas ampliaciones, reformas o nuevas construcciones las cubiertas deberán ser planas o inclinadas a una o dos aguas y revestidas siempre de materiales cerámicos en su color natural, beige, pardo oscuro o rojo, sin vitrificar.

f) Excepto el vidrio y las placas solares o células fotovoltaicas, el uso de materiales reflectantes estará condicionado a su pintado en colores mate que permita su integración con la edificación y el medio.

g) La calificación de asentamientos rurales y la clasificación de suelos urbanos, su definición y ordenación corresponde al planeamiento urbanístico municipal y deberá circunscribirse a las zonas de uso especial, previo informe del órgano gestor del Espacio Natural Protegido.

#### 2.1.2. En zona de uso tradicional.

a) Se podrán autorizar las actuaciones permitidas en los suelos rústicos productivos de cultivos hortícolas y frutales (H2) de las Normas Subsidiarias del término municipal de Santa Brígida en las condiciones establecidas en su correspondiente ordenanza a la entrada en vigor de este Plan Especial.

b) Se podrá autorizar la ampliación, restauración o rehabilitación de las edificaciones existentes y no afectadas por expediente de infracción urbanística, destinadas a viviendas o instalaciones vinculadas a la actividad agrícola, o destinadas total o parcialmente a determinados usos terciarios u hosteleros (enseñanza, actividades deportivas, alojamiento temporal, tabernas o bodegones, etc.), siempre que no implique la generación de una nueva edificación exenta o vivienda, distinta de las contempladas en el punto d) del apartado general anterior y a) de este apartado. Para ello, deberá aportarse al órgano gestor competente la documentación correspondiente que acredite el uso y su vinculación a dichas actividades.

c) La nueva ampliación de las edificaciones existentes destinadas a viviendas no podrá sobrepasar los 150 m<sup>2</sup> de superficie construida total (edificación anterior más ampliación), en una sola planta de altura o cuatro metros medidos desde cualquier punto del terreno a la cumbre. Las edificaciones existentes que superaran dicha superficie podrán ser ampliadas, una sola vez, hasta 30 m<sup>2</sup> como máximo, en las mismas condiciones de altura, y sólo para la mejora de las condiciones de habitabilidad, entendiéndose por éstas aquellas dependencias que alberguen usos de cocina y baño no habituales o de difícil reposición en las edificaciones antiguas.

d) Se respetarán las tipologías constructivas tradicionales.

e) Se podrá autorizar la construcción de sólo un cuarto de aperos por parcela, siempre que su uso agrícola quede suficientemente demostrado. Las condiciones constructivas serán las establecidas en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria y, en su defecto, las que establezca la normativa de los respectivos planeamientos generales de cada término municipal. Igualmente serán revestidos en piedra natural y con cubierta inclinada de teja.

f) La parcela mínima, a efectos de ampliaciones y de cuartos de aperos, fuera de zona de uso especial será la que establezca en todo momento para suelo rústico el Plan Insular de Ordenación de la isla de Gran Canaria y, en su defecto, la que establezca la normativa de los respectivos planeamientos generales de cada término municipal.

g) Se podrá autorizar la construcción de almacenes agrícolas, según las condiciones establecidas en el Plan Insular de Ordenación de la isla de Gran Canaria y, en su defecto, la que establezca la normativa de los respectivos planeamientos generales de cada término municipal.

h) En nuevas construcciones, sobre cubierta no se permitirá ningún tipo de elemento constructivo sobresaliente, excepto chimeneas. Sólo sobre cubierta plana se podrá autorizar la instalación de un

casetón con cubierta cerrada y de cerámica, con un máximo de 1,25 metros de altura y 4 m<sup>2</sup> de superficie para el alojamiento de bidones de almacenamiento de agua.

i) Todas las explanaciones, desmontes o alteración de perfiles necesarios para las ampliaciones autorizadas, tendrán alturas inferiores a dos metros sobre el perfil natural y, en todo caso, no superarán en su conjunto la nueva superficie construida.

#### 2.1.3. En zona de uso general.

a) Se podrán acondicionar estas zonas con pequeños equipamientos para uso público de acuerdo con los criterios establecidos en este Plan Especial, procurándose la reutilización de edificaciones preexistentes.

b) El acondicionamiento de estas zonas requerirá la elaboración de proyectos que podrán ser propuestos por iniciativa municipal o por promotores privados, siguiendo las directrices marcadas en el capítulo VI de la normativa de este Plan. Estos proyectos necesitarán para su autorización de informe de los órganos ambientales competentes en la gestión y en la conservación de Espacios Naturales Protegidos.

c) En tanto no se acometa el acondicionamiento de estas zonas, éstas adquirirán el régimen de usos de la zona de uso tradicional y su correspondiente normativa.

#### 2.1.4. En zona de uso especial.

a) La altura máxima de edificación establecida en cada planeamiento, lo será en todos los puntos del perímetro del edificio y en todos los puntos de la cubierta medida a partir de cualquiera de los planos virtuales formados con cada una de las alineaciones de fachada y el punto más bajo de la opuesta más lejana, con una tolerancia por efecto de la pendiente, de hasta 1 m. En la altura máxima estarán incluidos todos los elementos sobresalientes de la cubierta (cajas de escaleras, tejados, etc.) pudiendo sobrepasarse sólo con las chimeneas.

b) Los desmontes que quedaran vistos como consecuencia de las edificaciones autorizadas no podrán superar los tres metros de altura. En los casos en que la pendiente hiciera necesarios desmontes mayores, las edificaciones deberán escalonarse para evitarlos.

c) No se autorizarán taludes que modifiquen el perfil natural del terreno. De ser necesarios, los nuevos acondicionamientos en los exteriores de la edificación, tendrán muros de contención revestidos con piedra natural y escalonados para salvarlos desniveles.

d) El planeamiento urbanístico mantendrá como mínimo las actuales calificaciones de espacios libres en los suelos urbanos clasificados, especialmente en las montañas de Tafira y de Chanrai.

e) Los ayuntamientos promoverán en un plazo inferior a dos años la adecuación de las distintas zonas de uso especial a los valores medioambientales del Paisaje Protegido de Tafira a través de Planes Especiales previstos en la legislación urbanística, con el objeto principal de garantizar la integración paisajística de dichas zonas. En cualquier caso deberán definir en cada caso concreto lo siguiente:

1. Los colores preferentes y otras medidas de mimetización de las edificaciones e infraestructuras existentes o futuras.

2. Las tipologías edificatorias para nuevas construcciones.

3. El tratamiento de las zonas de borde consolidadas con respecto al resto del espacio agrícola y

natural circundante.

4. El tratamiento de espacios intersticiales no consolidados, con especial atención a los bordes no construidos de estas zonas colindantes con espacios agrícolas y naturales o de gran accesibilidad visual.

5. La proporción de espacios libres, especialmente en aquellas zonas de uso especial no clasificadas como suelos urbanos.

6. La distribución de especies arbóreas y arbustivas en los espacios públicos y en las calles, así como su contribución a la mimetización del entorno edificado.

7. La corrección de impactos paisajísticos existentes.

8. Las condiciones tipológicas de las infraestructuras y dotaciones de la zona: antenas de telecomunicaciones, alumbrado público, mobiliario urbano, etc.

f) En aquellas zonas de uso especial o partes de ellas que a la entrada en vigor de este Plan Especial de Protección no constituyan suelo urbano o asentamiento rural no se otorgarán nuevas autorizaciones o licencias constructivas hasta que tras su correspondiente clasificación urbanística se redacte su correspondiente Plan Especial de adecuación a los valores medioambientales del Paisaje Protegido.

#### 2.1.5. Cerramientos.

a) Se prohíben los muros macizos de cerramiento, salvo las excepciones contempladas en los siguientes puntos.

b) En zonas de uso especial y de uso general se podrán autorizar muros macizos de cerramiento de hasta 1 metro de altura (con acabado exterior en piedra natural), medido en cualquier punto del terreno y sin escalonamientos. Por encima de esa altura se podrán levantar vallados metálicos de color verde oscuro. La altura total podrá llegar hasta los 2,5 metros medidos de la misma forma.

c) En zonas de uso tradicional sólo se podrá autorizar el cerramiento de parcelas con vallados metálicos de color verde oscuro, con hueco mayor de 5 x 5 cm y altura total de 2 metros medidos en cualquier punto del terreno. En los tramos de aquellas parcelas que limiten con vías públicas se podrá autorizar un muro de hasta 1 metro de altura medido en cualquier punto del terreno y paralelo a éste, con acabado en piedra natural por ambas caras, sobre el cual podrá instalarse el vallado metálico. Asimismo, y con el objeto de evitar la entrada de roedores a las explotaciones agrícolas, se podrá adosar al vallado metálico una malla de hueco menor de 2,5 x 2,5 cm y hasta un metro de altura en todo el perímetro del vallado.

d) En la colocación de puertas se podrá autorizar el uso de pilares de perfilera metálica o de hormigón (con acabado en piedra natural) cuyas hojas permitirán la visión a partir de 1 metro de altura del suelo. Dependiendo del diseño la altura de las hojas podrá superar la altura del vallado hasta 50 cm.

e) Podrá limitarse la accesibilidad visual mediante el uso tras el cerramiento de especies vegetales contempladas en el listado de la normativa de restauración de la vegetación y repoblaciones.

#### 2.1.6. Carteles.

a) La señalización o indicación dentro del Paisaje Protegido, en las zonas autorizadas y fuera de zona de uso especial, de actividades terciarias, comerciales o de servicios públicos generales, ajena a la

Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y no reglada por otras normas sectoriales vigentes, como en carreteras u obras públicas en general, se regularán por las siguientes condiciones:

1. Se podrán instalar pequeños carteles identificativos iluminados con luz dirigida y de baja intensidad, que no deberán sobresalir de la fachada del edificio.
2. Si existiera la necesidad de señalar el acceso principal a la edificación en predios rústicos donde se realizan las actividades mencionadas, se podrá instalar un pequeño cartel exento sin iluminar de no existir la posibilidad de adosarlo a un elemento constructivo preexistente junto a dicho acceso, donde en tal caso podría ser iluminado.
3. En cualquier caso, estos carteles o señales se realizarán con materiales nobles que de ser pintados lo serán con color de fondo limitado a tonalidades que permitan su integración con el entorno.

## 2.2. Restauración de la vegetación, repoblaciones y ajardinamientos.

- a) Las repoblaciones y plantaciones se adecuarán a los siguientes objetivos: la regeneración de la vegetación termófila, la restauración de visuales y el enmascaramiento de infraestructuras, la restauración vegetal y el ajardinamiento.
- b) Cualquier repoblación o reforestación fuera de zona de uso especial requerirá la elaboración de un proyecto y la autorización por el órgano competente en la gestión de este espacio. El proyecto contendrá como mínimo la relación de especies utilizadas y las asociaciones propuestas, su procedencia, las técnicas a emplear y un plano con la localización de la actuación.
- c) Las técnicas de repoblación o plantación adoptadas no podrán alterar el perfil del terreno, prohibiéndose expresamente aquéllas que requieran la remoción de tierras.
- d) Las especies que se utilicen deberán pertenecer a la vegetación característica del piso termófilo, aunque podrán reintroducirse, en cotas bajas, elementos pertenecientes a las formaciones ecotónicas con el piso basal y, excepcionalmente, en cotas altas con mayores condiciones de humedad, elementos propios de la transición al monteverde. Las especies empleadas en estas actuaciones corresponderán al presente listado:

Arbóreas:

*Apollonias barbujana* (barbusano).

*Arbutus canariensis* (madroño).

*Dracaena draco* (drago).

*Llex canariensis* (acebiño).

*Juniperus turbinata* ssp. *canariensis* (sabina).

*Laurus azorica* (laurel).

*Olea europea* ssp. *ceraciformis* (acebuche).

*Persea indica* (viñátigo).

*Phillyrhea angustifolia* (olivillo).

*Phoenix canariensis* (palmera).

*Picconia excelsa* (paloblanco).

*Pistacia atlántica* (almácigo).

*Pistacia lentiscus* (lentisco).

*Pleiomeris canariensis* (delfino).

*Salix canariensis* (sao, sauce).

*Sideroxylon marmulano* (marmolán).

*Visnea mocanera* (mocán).

Arbustivas:

*Aeonium manriqueorum* (hierba puntera).

*Aeonium percarneum* (bejeque).

*Allagopapus dichotomus* (mamita).

*Artemisia thuscula* (inciense).

*Asparagus arborescens* (esparraguera).

*Asparagus pastorianus* (espina blanca).

*Asparagus scoparius* (esparraguera).

*Asparagus umbellatus* (esparraguera).

*Bosea yervamora* (hediondo).

*Campilanthus salsoloides* (romero marino).

*Carlina salicifolia* (cabezote).

*Chamaecytisus proliferus* (escobón).

*Convolvulus floridus* (guaydil).

*Echium decaisnei* (tajinaste blanco).

*Echium strictum* (tajinaste rosado).

*Euphorbia canariensis* (cardón).

*Euphorbia balsamifera* (tabaiba dulce).

*Hypericum canariense* (granadillo).

*Hypericum reflexum* (cruzadilla).

*Kickxia scoparia* (giralda amarilla).

*Lavandula canariensis* (matorrisco).

*Lavatera acerifolia* (malva de risco).

*Messerschmidia fruticosa* (duraznillo).

*Parolinia* sp. (dama).

*Periploca laevigata* (cornical).

*Phagnalon umbelliforme* (romerillo).

*Polycarpaea divaricata*.

*Polycarpaea filifolia*.

*Polycarpaea latifolia*.

*Retama raetam* (retama blanca).

*Rhamnus crenulata* (espinero).

*Rubia fruticosa* (tasaigo).

*Rumex lunaria* (vinagrera).

*Salvia canariensis* (salvia)

*Taeckholmia pinnata* (balillo).

*Tamarix canariensis* (tarajal).

*Teline microphylla* (retama amarilla).

*Whitania aristata* (orobal).

e) Se tendrá en cuenta en la ubicación de las plantaciones que estas especies forman actualmente comunidades fisionómicas (palmerales, lentiscales y acebuchales, entre otras).

f) La procedencia del material vegetal será del ámbito insular.

g) Las nuevas plantaciones evitarán la eliminación de la vegetación autóctona, incluso la de sustitución, y de las especies arbóreas en áreas naturales del Paisaje Protegido a no ser que exista un programa de sustitución autorizado por la Consejería competente en materia de conservación de la naturaleza.

h) Las plantaciones que se efectúen en la zona de uso tradicional, que requieran la eliminación de

vegetación deberán ser notificadas con anterioridad al órgano ambiental competente en la gestión de Espacios Naturales Protegidos.

i) Las repoblaciones deberán subsistir sin necesidad de mantenimientos prolongados, para lo que se atenderá a las características propias de cada especie, prohibiéndose las instalaciones permanentes de riego.

j) Las labores de conservación y restauración de la vegetación en la zona de uso restringido deberán ser previamente autorizadas y sometidas al seguimiento y vigilancia de personal cualificado del órgano ambiental competente en la gestión de Espacios Naturales Protegidos.

k) El ajardinamiento de parcelas atenderá a los siguientes criterios:

- En zonas de uso especial, los espacios públicos serán ajardinados con una o varias especies alternadas, de las incluidas en el listado de este capítulo. En espacios privados se promoverá que al menos la mitad de los individuos plantados pertenezcan al citado listado.

- En el resto de las zonas y en nuevos ajardinamientos al menos el 80% de los individuos plantados deberán pertenecer al listado anterior.

### 3. NORMATIVA DE INFRAESTRUCTURAS Y SANEAMIENTO.

#### 3.1. Infraestructuras.

##### 3.1.1. Viario.

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y otras normas urbanístico-territoriales, la conexión de la Variante de Tafira, con la futura Circunvalación a Las Palmas de Gran Canaria, de no existir más alternativas técnicas de trazado que atravesar parte del Paisaje Protegido y en función de la necesidad de garantizar la accesibilidad al centro insular, el proyecto considerado deberá considerar las siguientes determinaciones, entre otras que pudieran establecerse:

1. Los taludes resultantes de los terraplenes deberán ser lo más tendidos posibles en una proporción aproximada de 3/2. Deberán ser suficientemente cubiertos de picón y revegetados únicamente con especies de entre las citadas en el apartado V.2.2 de restauración de la vegetación, repoblaciones y ajardinamientos de este Plan.

2. En la plantación de vegetación en torno a la vía, no podrá emplearse *Phoenix canariensis* (aunque sí en las rotondas), con el objeto de evitar efectos excesivamente lineales, dada la envergadura que puede alcanzar esta especie.

3. La plantación en torno a la vía de las especies que se propongan se hará con distintas densidades, alternando especies termófilas arbóreas (preferentemente *Olea europea* ssp. *ceraciformis*, *Pistacia atlantica* y *Pistacia lentiscus*) con arbustivas.

4. El mantenimiento por riego de las zonas revegetadas, fuera de las áreas ajardinadas en torno a rotondas, será provisional, únicamente con el objeto de garantizar la consolidación de la plantación.

5. Los muros de contención resultantes serán forrados de piedra natural en todas sus caras vistas.

b) Los caminos y/o pistas agrícolas autorizables en zonas de uso tradicional deberán ajustarse rigurosamente a la topografía del lugar y no podrán superar los tres metros de anchura, ni ser asfaltadas. Únicamente cuando las necesidades de las explotaciones así lo requieran -lo cual deberá ser suficientemente justificado- y no supongan un daño para algunos de los valores de este espacio,

se podrá superar dicha anchura para permitir la circulación de vehículos en doble sentido.

c) Cualquier actuación sobre las vías existentes y no afectadas por expediente de infracción urbanística o medioambiental requerirá para su autorización de informe de compatibilidad del órgano ambiental competente en la gestión de Espacios Naturales Protegidos.

d) Los muros de contención de rellenos y de desmontes en viales deberán estar revestidos en piedra natural, cuidándose la continuidad de la superficie con los muros preexistentes evitando los recrecidos o muros sobrepuestos a éstos.

e) Cuando fuera estrictamente necesaria la eliminación de especies arbóreas en los bordes de la carretera para la ampliación o seguridad de la vía, se repondrán constituyendo alineaciones homogéneas a la distancia oportuna de la calzada, con alguna de las especies termoesclerófilas propias de la zona, preferiblemente almácigos y acebuches. Asimismo, la nueva plantación de alineaciones vegetales en torno a las carreteras existentes se realizará con algunas de las especies del listado del apartado V.2.2 de restauración de la vegetación, repoblaciones y ajardinamientos de este Plan, excepto con *Phoenix canariensis*, con el objeto de evitar efectos excesivamente líneales, dada la envergadura que puede alcanzar esta especie.

f) Los quita-miedos, vallas protectoras y mojones de borde de carretera deberán ser pintados preferentemente en ocres y colores tierra, con textura mate, para evitar su impacto visual, pudiendo conservar su color interior para mantener adecuadamente su función.

### 3.1.2. Conducciones o tendidos eléctricos y telefónicos.

a) Sólo se autorizará la instalación de tendidos subterráneos y bajo los viales existentes.

b) Únicamente se podrá autorizar el trazado fuera de las vías, cuando fuera técnicamente imposible o el coste alternativo por vías existentes superara el doble del coste del trazado propuesto. El entorno afectado por el trazado deberá ser restaurado según los criterios de este Plan Especial y del órgano competente en la gestión de Espacios Naturales Protegidos.

c) La instalación de cualquier tipo de construcción auxiliar deberá ser subterránea, salvo en zonas de uso especial donde podría integrarse en las edificaciones existentes, ajustándose a la normativa de adecuación arquitectónica y urbanística.

d) Toda nueva instalación de tendido o modificación de su trazado o de sus características conllevará la sustitución de tendidos aéreos paralelos o de los existentes, en uno nuevo subterráneo, eliminando todas las torres y postes posibles y las instalaciones auxiliares existentes, sustituyéndose por otras subterráneas (salvo en zonas de uso especial donde podrían integrarse en las edificaciones existentes).

e) Otros elementos auxiliares (como paneles solares, células fotovoltaicas, luminarias, etc.) se ubicarán donde sean menos perceptibles o aprovechando las edificaciones preexistentes.

### 3.1.3. Telecomunicaciones.

a) La instalación de antenas de telefonía móvil y de repetidores de radio/tv, dado el caso se harán sobre estructuras o construcciones preexistentes en zonas de uso especial y nunca sobre nuevos soportes exentos, atendiendo a la necesidad de producir el menor impacto visual, utilizando los elementos de menor altura posible y menos perceptibles. La obra civil tendrá su acabado de piedra natural en todos sus paramentos, pudiéndose integrar en las edificaciones existentes.

b) Otros elementos auxiliares, como las antenas parabólicas, se ubicarán donde sean menos

perceptibles visualmente.

#### 3.1.4. Abastecimiento de agua.

a) La instalación de conducciones se hará enterrada y junto a las vías existentes, a excepción de los casos en que su paso por barrancos o vaguadas alterara el natural discurrir de las aguas. Únicamente se podrá autorizar el trazado fuera de las vías, cuando fuera técnicamente imposible o el coste alternativo por vías existentes superara el doble del coste del trazado propuesto. El entorno afectado por el trazado deberá ser restaurado según los criterios de este Plan Especial y del órgano ambiental competente en la gestión de Espacios Naturales Protegidos.

b) Las conducciones que por razones técnicas fueran sobre superficie habrán de cubrirse totalmente con muros de piedra natural.

c) Se evitarán las grandes conducciones de transporte de agua dentro del Paisaje Protegido. Sólo cuando no existan otras alternativas posibles de trazado podrán atravesar parte de éste, cuya autorización requerirá de informe de compatibilidad del órgano ambiental competente en la gestión de Espacios Naturales Protegidos.

d) No se autorizará la construcción de nuevos depósitos de agua y estanques en zonas de uso restringido y moderado.

e) Los depósitos de agua y estanques que fueran necesarios construir dentro de la zona de uso tradicional del Paisaje Protegido no podrán realizarse en lugares culminantes del relieve. Deberán ser enterrados como mínimo en sus 3/4 partes, sin sobrepasar los paramentos emergentes los dos metros de altura, que deberán ser revestidos con piedra natural, trasladándose a los correspondientes vertederos municipales los excedentes de tierra procedentes de la excavación.

#### 3.1.5. Alumbrado.

a) Para la iluminación nocturna de exteriores, tanto de zonas públicas como privadas, se utilizarán lámparas convenientemente protegidas y montadas sobre luminarias que hagan que la luz se concentre hacia el suelo y como mínimo 20° por debajo de la horizontal.

b) Para alumbrados de vías públicas y de espacios verdes, el tipo de lámparas a utilizar deberá ser preferentemente monocromático de sodio de baja presión, salvo que existan razones justificadas para utilizar de otro tipo.

#### 3.2. Saneamiento.

a) Se prohíbe la instalación de pozos absorbentes. Todas las edificaciones tendrán que evacuar sus aguas residuales a la red de alcantarillado existente o futura, o bien habrán de proveerse de fosa séptica no filtrante o de un sistema de depuración adecuado.

b) La ejecución de la red de saneamiento deberá ser subterránea -por los viales existentes siempre que sea posible- a excepción de los casos en que su paso por barrancos o vaguadas alterara el natural discurrir de las aguas. Los pozos de registro de la red estarán también enterrados con la pieza de identificación enrasada con la superficie, cuando el trazado de la red sea exterior a la vía existente.

c) Los conductos que por razones técnicas fueran sobre la superficie habrán de cubrirse totalmente con muros de piedra natural.

d) El entorno afectado por el trazado deberá ser restaurado a sus condiciones originales, ajustándose a la normativa de este Plan Especial y según los criterios del órgano ambiental competente en la

gestión de Espacios Naturales Protegidos.

e) Las grandes instalaciones complementarias (estaciones de impulsión, grandes depuradoras, etc.) se instalarán fuera del Paisaje Protegido.

## VI. DIRECTRICES DE ACTUACIÓN DENTRO DEL PAISAJE PROTEGIDO.

Las actuaciones que se detallan en este capítulo no constituyen compromisos directos de ejecución de obras, pues la política del Gobierno Autónomo no prevé que los Planes Especiales de protección paisajística se materialicen en proyectos de inversiones. Estas actuaciones tienen una condición orientativa sobre intervenciones futuras, en el marco de la filosofía del Plan.

En este sentido, las Administraciones Públicas competentes, dentro del Paisaje Protegido, en distintas materias deberán orientar sus políticas sectoriales basándose en la normativa de este Plan Especial y en las directrices establecidas para cada una de estas actuaciones prioritarias, enumeradas en este capítulo. Estas medidas se apoyan fundamentalmente en la necesidad de mejorar determinadas infraestructuras y equipamientos, a la vez que disminuir el impacto visual de actividades y usos concretos.

### 1. DIRECTRICES GENERALES.

Paralelamente a la gestión que el órgano competente deberá realizar para garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas de este Plan, este tendrá que orientar su política de actuaciones siguiendo el conjunto de directrices que a continuación se detallan en los epígrafes siguientes. A éstas hay que añadir las acciones derivadas de este cumplimiento, como las necesarias medidas para el seguimiento y la vigilancia del espacio.

#### 1.1. Señalización.

La señalización del Paisaje Protegido de Tafira deberá ajustarse a la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias ([B.O.C. nº 99, de 5.8.98](#)). Se propone colocar señales indicativas de entrada en los principales accesos por carretera o pistas a este espacio protegido, igualmente también se prevé la instalación de señales informativas en los lugares de mayor afluencia de visitantes. No se ha contemplado la señalización en las zonas de uso general -salvo el Mirador del Pico de Bandama-, que deberá ser propuesta en los proyectos de acondicionamiento de cada una de ellas.

Las señales previstas se recogen en la siguiente tabla y se encuentran localizadas en el plano de localización de señales (anexo cartográfico):

[< Ver anexos - Página/s 11792 >](#)

#### 1.2. Restauración de visuales.

La finalidad de estas actuaciones es la restauración y mejora de las visuales obtenidas de los bordes urbanos y carreteras desde los puntos más prominentes del espacio. Para los primeros se deberá promover la realización de los Planes Especiales de adecuación mencionados en la normativa de adecuación y restauración paisajística de este Plan. En el segundo caso, se deberán ejecutar actuaciones de mejora como la plantación de una sola especie por tramos -preferentemente acebuches y almácigos-, consolidando las alineaciones vegetales existentes, especialmente en los siguientes sectores:

- Borde sur de la carretera de Los Hoyos, en torno a El Tablero y su prolongación en el Lomo de Los Fierros.

- Carretera de El Sabinal, entre Tafira y la Montaña del Sabinal.
- Carretera de Bandama, entre la de El Reventón y la de Los Lirios.
- Carretera de Los Hoyos.
- Carretera de acceso a la urbanización Bandama al norte del Campo de Golf.
- Carretera de Las Arenillas.
- Variante de Tafira y conexiones.

### 1.3. Eliminación y corrección de impactos.

La mejora de calidad paisajística de este espacio protegido, pasa por el enmascaramiento, la corrección o eliminación paulatinas de determinados impactos. Éstos, ya sean causados por particulares o derivados por alguna descuidada intervención pública, requerirán para su adecuación de la receptividad por parte de los sectores afectados a la realización de estas actuaciones pues redundarían en beneficio de toda la colectividad. Este tipo de actuaciones sería deseable se extendiesen a todo el ámbito del Paisaje Protegido, de acuerdo con los criterios establecidos en este Plan, pero especialmente -por ser los más destacados- en los sectores reseñados a continuación, en los que se proponen las actuaciones siguientes:

- Restauración de las extracciones mineras del Barranco de Las Goteras y del entorno de Jinámar.
- La eliminación de las dotaciones deportivas en la Hoyeta de La Caldera.
- La restauración del Barranquillo de Dios al pie del Lomo de Los Fierros y al noroeste de Los Hoyos, interrumpido por una explotación agrícola.
- La adecuación de los siguientes muros de cerramiento: el muro escalonado que se localiza al este de El Tablero -sobre la Hoya de Parrado- y el otro ubicado en el borde sur, el muro existente en el asentamiento situado en el apéndice norte de El Tablero de Piletas -así como también sus edificaciones-, el muro situado en la cabecera de la Hoya del Alcalde, el muro de cerramiento del colegio Juan Ramón Jiménez y los situados en las inmediaciones de Los Hoyos.
- El borde occidental del Área Hospitalaria, el depósito de Emalsa en la Montaña de Tafira, los muros de hormigón de grandes dimensiones y los taludes asociados a unos estanques en el Lomo de Los Fierros, y el edificio de cuatro apartamentos en dos plantas al norte de El Cabezo, que requerirían su enmascaramiento vegetal.
- La demolición de la edificación existente a media ladera del Pico de Bandama, pudiéndose mantener y habilitar únicamente el nivel inferior del sótano actual como mirador si existiesen dificultades técnicas para su total demolición.

### 1.4. Repoblaciones y plantaciones.

Las medidas anteriores deberían ir acompañadas de otras tendentes a la mejora de determinadas zonas, para contribuir a la recuperación y al desarrollo de formaciones vegetales en regresión, por su cercanía a áreas de mayor presencia humana, elevando por tanto, la calidad paisajística del entorno. Se establece una serie de sectores, señalados a continuación, donde la repoblación con determinadas especies contribuiría adecuadamente a estos fines:

- Laderas del lomo de El Cabezo, bordes exteriores de La Caldera y ladera norte del Barranco de Las

Goteras (lentisco).

- Barranquillo de Las Rochas (acebuche).

- Vertiente meridional de la Montaña de Tafira y laderas del Pico de Bandama (lentisco y acebuche).

- Ladera sur del Barranco de Las Goteras (lentisco y almácigo).

- En los resaltes rocosos del Barranco de Las Goteras (drago).

- Cauces del Barranquillo de Dios, Barranco de La Majadilla, Barranquillo de los Toscanes, El Mondalón, Barranco de Las Goteras y sus pequeños afluentes y barranqueras, cabeceras de otros barranquillos y hoyas en general (palmera).

- Calderetas (sabina).

- Sao, formando un bosque en galería en la parte alta y más encajada del Barranco de Las Goteras, y cardonal-tabaibal, en la Montaña de La Matanza y en el entorno de la Sima de Jinámar, como muestras de formaciones ecotónicas.

### 1.5. Mejora de viales.

Se proponen las condiciones generales de mejora de firme y trazado para las siguientes vías:

- Carretera de Los Lirios: ampliación de la calzada donde sea posible -y no requiera movimientos de tierras- o habilitar apartaderos, y limitar su uso a vehículos ligeros.

- Carretera de Los Hoyos: habilitar apartaderos y ampliar sólo en tramos donde no requiera movimientos de tierra y no afecte a alineaciones de vegetación y muros de piedra preexistentes. Rectificación de la vía a su paso por El Tablero, sorteándolo por su borde oeste a través del camino existente.

- Carretera de acceso al mirador del Pico de Bandama: se habrán de adoptar adecuadas y cuidadas soluciones técnicas para resolver la desestabilización del sustrato piroclástico en el contacto con la calzada, impidiendo (como medida preventiva) el estacionamiento de vehículos en sus márgenes mediante la colocación de mojones en los bordes más deteriorados. Asimismo se adoptarán las medidas cromáticas más adecuadas para enmascarar dichos mojones y los preexistentes.

## 2. CRITERIOS GENERALES DE ACTUACIÓN EN LAS ZONAS DE USO GENERAL.

Las áreas incluidas en las zonas de uso general requerirían de un tratamiento pormenorizado ya que deberían adecuarse a su destino final como uso público y contribuir a configuración global del espacio protegido. El nivel de actuaciones permitido en estas zonas, que habrán de recoger los proyectos que las desarrollen es el reseñado a continuación para cada una de ellas:

### 2.1. Las Magnolias-Los Frailes.

La unidad está constituida por las fincas de Los Frailes y de las Magnolias, que por su ubicación y accesibilidad, así como por su mayor capacidad de acogida, se proponen para el uso público y el esparcimiento de la población.

El proyecto que desarrolle esta zona deberá contemplar la repoblación del sector oriental con especies autóctonas del listado del apartado V.2.2 y habilitar pequeños senderos con bancos para el

paseo y el descanso de los usuarios y destinando un pequeño sector integrado en el arbolado repoblado como áreas de juegos y pic-nic. Los equipamientos que se diseñen para acoger este tipo de usos atenderán, dado el caso, a su integración paisajística.

## 2.2. La Tornera.

Esta unidad se instala sobre terrenos de propiedad pública (Cabildo Insular), donde se podrán restaurar y rehabilitar las edificaciones existentes para destinarlas a albergue, a servicios del Paisaje Protegido relacionados con las tareas de adecuación y restauración paisajística o a otras actividades relacionadas con la educación ambiental, talleres escuelas, etc.

## 2.3. Monte Lentiscal.

Esta unidad, por su gran accesibilidad y proximidad al casco urbano de Tafira Alta podrá albergar un uso público extensivo que consistiría, previa repoblación de esta área con especies incluidas en el listado del apartado V.2.2, en la habilitación de paseos empedrados con bancos en piedra o madera y otros tipos de equipamientos ligeros.

## 2.4. Mirador del Pico de Bandama.

Este mirador, situado en una posición central respecto al Paisaje Protegido de Tafira, ofrece las mejores vistas sobre la totalidad de este espacio. Su capacidad de acogida actual es limitada y presenta problemas de aparcamiento para los vehículos pesados.

Debería estudiarse la posibilidad de eliminar los añadidos al edificio principal del mirador (los cuales podrían disponerse en las cuevas existentes en el nivel inferior). Igualmente se deberán delimitar los espacios de aparcamiento y una vía de ronda peatonal.

## 2.5. Campo de Golf.

Este campo se sitúa sobre unos terrenos de escasa pendiente denominados El Llano de la Atalaya, de propiedad pública (Cabildo Insular) y cedido al Club de Golf de Las Palmas en 1955. El destino definitivo de este espacio, una vez agotada o rescindida la concesión y si ésta no fuese renovada, deberá ser el uso público para el recreo y el esparcimiento, pudiendo ser compatible el actual uso hotelero. Las condiciones del lugar parecen las más idóneas para albergar un número elevado de usos de carácter recreativo, deportivo o de ocio.

Este destino definitivo permitiría mantener su actual estructura de calles, cuyos macizos de vegetación deberán incorporar más árboles de las especies incluidas en el listado del apartado V.2.2. Atendiendo, a este destino definitivo se podrían autorizar aparcamientos y pequeñas edificaciones para albergar determinados tipos de servicios públicos en la calle limítrofe con la urbanización Bandama y en una profundidad no mayor de 15 metros.

## 2.6. Equipamientos sociales de Las Goteras.

Junto a los asentamientos de población de Las Goteras, en el barranco del mismo nombre, y junto a la carretera que lleva hasta Telde, podrá desarrollarse un proyecto, promovido por el Ayuntamiento de Santa Brígida, con objeto de dotar a los mismos de equipamientos sociales, culturales, deportivos o religiosos. Dicho proyecto tendrá que solucionar la realización de estas dotaciones en distintos niveles aterrazados y usando tipologías constructivas tradicionales.

## 2.7. Los Siete Lagares.

Esta unidad incluye el recinto de Los Siete Lagares, de gran importancia por lo que significó como

lugar emblemático para la economía vitivinícola. De los siete lagares sólo tres conservan su base. La iniciativa privada, acertadamente, se ha encargado de las labores de rehabilitación de alguna de las bodegas existentes (único nivel de actuación permitido en esta unidad) para destinarlas a un uso terciado, compatible con la conservación.

Debería acometerse la restauración integral de las edificaciones existentes en la unidad para que se consolidaran como muestra didáctica e interpretativa de la cultura del vino, pudiéndose incluso destinar alguna de las edificaciones como museo temático.

## VII. VIGENCIA Y REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL.

1. Este Plan Especial tendrá vigencia indefinida, aunque podrá iniciarse su revisión íntegra o parcial a propuesta de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de planificación de Espacios Naturales Protegidos o del órgano ambiental competente en la administración y gestión del Paisaje Protegido (oído el Patronato Insular de Espacios Naturales de Gran Canaria), siempre y cuando se den algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Incompatibilidad manifiesta del Plan Especial con la revisión del Plan Insular de Ordenación que se apruebe definitivamente.
- b) La no-ejecución al quinto año de vigencia del Plan de al menos el 50% de las actuaciones previstas.
- c) La ejecución de todas las actuaciones previstas.
- d) La modificación sustancial de las condiciones naturales del Espacio Protegido resultante de procesos naturales.

2. En la revisión o modificación parcial del Plan Especial, no se podrá reducir el nivel previo de protección de una zona del Paisaje Protegido como efecto de un deterioro producido por una alteración intencionada de su realidad física o natural.

[< Ver anexos - Página/s 11796-11797 >](#)

---

© GOBIERNO DE CANARIAS